Jor, Jotana, Solores de Jor, y Jsaú Adminístráy bene fíáy y cobráy
los Bienes pertenecientes los Propios seruício ordinario y extra
ordinario y demas derechos cuyo administración aca. Abido por
Jesso de Hacienda, nombrando para la dha administración y cobran
za los fieles quales y demas personas que combiniere y juzgare
Conssio, guardando en ello las prouisiones y Despachos dados por
Dho Consejo de Hacienda reconociendo el Contador o Balor de
llos y procediendo la combenida Sarcumesion cobro y bene
ficio que sea cuyen fuere y en cuya, y se hicieren las abe
riguaciones, y Costejasen y cobrasen los condenaciones que para
Con dhos efectos, y todo lo que procediere de los dhos autos
Con Cargo de lo en otra Cosa, sino y que obligaga de los Juros fi
ados en dhos Bienes y los de Bienes dados y que se dieren en
ellos, y si mismo todos y qualesquier personas y mi
nistros que se hallen entendiendo en la administración de dhos
Bienes, y cada uno de ellos en todo y en ella, y en cada cosa que
subsiguen Cada uno en su oficio y relación de los Libros de Cá
dania mayor de Cuentas con distinción y quenta separada de la
de Jeneros, y de los Costos de administración para menos gastos
Sean los en la menos cantidad que fuese posible y cada uno
de los que fuesen y no pudiesen ir a Cuba para que se cobren
dre Coquanello Obligue y de Fianza y que cada uno de ellos
Ex. para todo lo que cada uno de ellos y qualquiera de ellos
Juntos y de por si in solidum tengan poder Comissión y
facultad quanta el Cro combiene y se hace sario con todas sus
Incidencias y dependencias Anexidades y Conexidades y Emer
como mando tenga y Jurisdicion civil y Criminal en to
dos los Casos y Cosas tocantes a los dhos Cuentas Por cuanto
para la presente y mas y por mi no todos los Consejos audien
Cias y Chancillerias Tribunales Jueces y Justicias y mi nistros
de estos Reinos de qualquiera calidad y condicion que sean
y particular mente a qualesquier Jueces y Justicias y generales
y particulares y para que no Con Color de Cosa alguna de
Cuba y dependiente de lo en esta mi Carta de dha Comissión
Por mi hecho y Jurisdicion, Comissión ni en otro algun
no Pueda Pongan a cada uno de ellos y mas y por mi
de qualquiera Cosa tocante y dependiente de lo suso
dho Pongan mi Cuerpo y Bienes y que bien sea y primativamen
te Consejos y todello, reservando como reservan
los Apelaciones que ante ellos pusieren en los Casos que
prevengan y baxas Para ello Consejo de Hacienda y Cuenta